



ACUERDO No. 005
(16 de enero del 2021)

Por medio del cual se modifica el ACUERDO No. 053 **REGLAMENTO ALIVIO ECONOMICO POR EL COVID-19** de la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito **"COONFIE"**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

1. Que, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Circular Externa No. 11 del 19 de marzo de 2020, Circular Externa No. 17 del 17 de julio de 2020, Circular Externa No. 18 del 10 de agosto de 2020 y la circular externa No 21 de 28 de diciembre del 2021, imparte instrucciones para que las organizaciones de la Economía Solidaria determinen políticas en materia de cartera de crédito, con el fin de apoyar a los asociados afectados por la actual emergencia sanitaria y mitigar los efectos derivados de la situación de emergencia económica, social y ecológica generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19.
2. Que, la Cooperativa aplicando uno de sus valores institucionales "la solidaridad", deberá adoptar medidas de carácter transitorio que busquen mitigar los efectos directos e indirectos que están padeciendo los asociados por la actual coyuntura económica.
3. Que, es beneficioso para la Cooperativa, buscar soluciones para la recuperación de la cartera, evitando así su siniestralidad.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Adóptese el presente Reglamento "Alivio Económico por el COVID-19", el cual deberá ser aplicado en las oficinas de la Cooperativa Nacional Educativa de ahorros y crédito COONFIE.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL

Brindar a los asociados soluciones reales en virtud de su afectación real o potencial en la situación económica, manteniendo políticas de flexibilización, que permitan mitigar los efectos directos e indirectos de la actual emergencia y reactivar su situación económica de modo que puedan contar con el flujo de caja necesario para atender y superar de manera satisfactoria esta coyuntura por el COVID-19.

ARTICULO 3. POLITICAS GENERALES

3.1 PERIODO DE GRACIA

Los créditos que se encuentren con periodos de gracia, pactados en virtud de lo previsto en la Circular Externa No. 11 de 2020, la circular externa No. 17 de 2020, la Circular Externa No. 18 de 2020 y la Circular Externa No. 21 del 2020 se mantendrán con dicho periodo de gracia, hasta el vencimiento del otorgamiento del alivio, respetando los términos definidos entre Coonfie y los deudores.

Para los créditos que fueron objeto de periodo de gracia en virtud de lo dispuesto en la Circular Externa No. 11 del 19 de marzo de 2020, la Cooperativa podrá conceder prórroga de este alivio, con previa aceptación del deudor. La calificación de estos créditos corresponderá a la que tenían al cierre del mes inmediatamente anterior a la aplicación del primer alivio.

Para los créditos que fueron objeto de alivio bajo los lineamientos de la Circular Externa No. 11 de 2020, y no se les concedan nuevos periodos de gracia bajo los lineamientos de la Circular Externa No. 17 y la Circular Externa No. 18 se les deberá ajustar su calificación a la que tenían al cierre del mes inmediatamente anterior a la aplicación del primer periodo de gracia y constituir el deterioro correspondiente.

Se podrá otorgar periodos de gracia a los deudores afectados que, a la entrada de la vigencia de la Circular Externa No. 17 de 2020, Circular Externa No. 18 de 2020 y Circular Externa No. 21, no presenten mora mayor o igual a noventa (90) días en el cierre del mes inmediatamente anterior, incluyendo los créditos reestructurados.

La calificación de los créditos que sean beneficiados con periodos de gracia por primera vez deberá corresponder a la calificación que tenían al cierre del mes inmediatamente anterior a la aplicación del alivio, la cual deberá mantenerse durante el tiempo de vigencia de este alivio, salvo que el análisis de riesgo o la evaluación de la cartera determine su deterioro.

PARÁGRAFO 1: Teniendo en cuenta la ampliación de la vigencia de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en materia de cartera de créditos, en la Circular Externa No. 21 de diciembre 2020, se aumenta el plazo de otorgación de periodos de gracia hasta el el 30 de junio del 2021.

PARAGRAFO 2: Los terceros con créditos al igual que los asociados activos son objeto de alivio económico, teniendo en cuenta que son personas que han tenido afectación económica derivada de la actual coyuntura por el COVID-19, con el fin de proteger la cartera de créditos y mitigar el posible deterioro de esta.

3.2 MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE CREDITOS

La modificación en las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, a solicitud del deudor, se podrá realizar siempre y cuando durante los últimos seis (6) meses el crédito no haya alcanzado una mora consecutiva mayor a sesenta (60) días para microcrédito y consumo y de noventa (90) días para comercial y vivienda. Para identificar la altura de mora, se tomarán como referencia los días de mora al corte de los cierres mensuales inmediatamente anteriores.

Para los créditos que fueron objeto de periodos de gracia, bajo los lineamientos de la Circular Externa No. 11 de 2020, y que, una vez finalizados estos periodos de gracia, se les aprueban modificaciones en sus condiciones bajo los lineamientos de Circular Externa No. 17 de 2020 y Circular Externa No. 18 de 2020, se les deberá ajustar su calificación a la que tenían al cierre del mes inmediatamente anterior a la aplicación del alivio y constituir la provisión correspondiente, de igual forma aplicara para los créditos que entren a este tratamiento según la Circular externa No. 21 de diciembre de 2020.

Las nuevas condiciones de estos créditos deben tener en cuenta el análisis de la capacidad de pago del deudor, sin desmejorar o cambiar las garantías, ni la forma de pago, y podrá ampliarse el plazo del crédito hasta máximo ochenta y cuatro (84) cuotas.

NEIVA CENTRO: Calle 10 No. 6-68 - PBX: 872 5100

NEIVA NORTE: Carrera 1 No. 34-60 - Tel: 874 2903

UNICENTRO NEIVA: 2do. Piso - Local 211 - Tels: 867 9568 - 867 8952

ALGECIRAS: Carrera 5 No. 3-106 - Tels: 838 2157 - 838 2361

BOGOTÁ D.C.: Avenida Cra. 24 No. 61F- 23
B/. El Campín - Tels: 547 9403 - 547 5876

GARZÓN: Calle 7 No. 7-54 - Tels: 833 2411 - 833 1438

FLORENCIA: Calle 15 No. 14-54 - Tel: 435 5743

LA PLATA: Carrera 5 No. 4-40 - Tels: 837 1331 - 837 0550

PITALITO: Calle 4 No. 4-39 - Tels: 836 1126 - 836 2685 - 836 2686

GIGANTE: Calle 3 No. 4-61 Edificio del Café primer piso - Tels: 832 5247 - 832 5427

POPAYÁN: Calle 4 No. 8-48 Edificio Unicomfacaucua - Tel. 838 4334 - 838 7642 - 839 8401

Para modificar las condiciones del crédito actual, se realiza la reliquidación del saldo capital del crédito con el objetivo de flexibilizar los pagos de los deudores, según la necesidad del asociado, dejando constancia de la comunicación de las nuevas condiciones (cuota, tasa y plazo) y de la aceptación por parte del deudor y codeudor de estas.

Los intereses causados, generados en el período de gracia otorgado bajo la Circular Externa No. 11 de 2020 y la circular externa No. 17 de 2020, no se podrán capitalizar ni se podrá otorgar créditos con el fin de recuperar los intereses causados no pagados, de igual forma los créditos tratados bajo la circular externa No. 21 de diciembre de 2020.

La calificación de los créditos a los que se les apruebe modificación en las condiciones inicialmente pactadas no podrá ser mejorada de forma inmediata; la mejora de la calificación deberá realizarse de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.

En el evento de incumplimiento, la calificación corresponderá a la de altura de mora, salvo que la cooperativa determine una mayor calificación por efecto de la evaluación del riesgo de los créditos.

PARAGRAFO 1: Para los deudores que manifiesten situaciones especiales que les impida seguir cancelando la cuota inicialmente pactada y que su capacidad de pago no se ajuste al plazo establecido para la modificación de condiciones en el Artículo 3.3., podrán reliquidar el saldo capital de la obligación a un plazo máximo de hasta 150 meses, previo análisis del Comité de Cobranza y Normalización de Cartera y visto bueno del Subgerente Financiero.

PARAGRAFO 2: Los terceros con créditos que, después de la finalización del periodo de gracia y la normalización de la obligación, deseen realizar modificación a las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, deberán afiliarse nuevamente a la Cooperativa para acceder a dicho beneficio.

ARTICULO 4. CANALES Y MEDIOS PARA ACCEDER AL ALIVIO ECONOMICO:

Para los asociados que deseen acceder a estos alivios, Coonfie ha dispuesto el siguiente canal de contacto:

1. A través del correo electrónico alivios@coonfie.com para que inicie el proceso de solicitud o de prórroga, adjuntando formato de solicitud de alivio y aceptación de modificación de las condiciones de crédito, junto con los soportes.



2. Oficinas donde deberá radicar el formato de solicitud de alivio y aceptación de modificación de las condiciones de crédito, junto con los soportes.

ARTICULO 5. PROVISIONES

De acuerdo con las políticas generales establecidas en el artículo 3 se adoptan las siguientes medidas.

- a. La constitución del deterioro del 100% sobre los intereses corrientes y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados, correspondientes a los periodos de gracia otorgados bajo las instrucciones de la Circular Externa 11 de 2020 y la Circular Externa 17 de 2020.
- b. La constitución del deterioro sobre los intereses corrientes y otros conceptos, como cuotas de manejo, comisiones y seguros causados no recaudados entre marzo y julio de 2020 se deberán registrar entre agosto y diciembre de 2020, en alícuotas iguales mensuales.
- c. La constitución del deterioro sobre intereses corrientes y otros conceptos, que se causen y no se recauden en virtud del periodo de gracia otorgado a partir del mes de agosto de 2020, constituyéndolo durante el mes respectivo.
- d. No podrá sufragarse en ningún caso, la constitución del deterioro de los intereses corrientes con el deterioro general adicional ni con el exceso del deterioro general.
- e. Disminuir la constitución del deterioro general sobre la cartera del 1% al 0,5% y se dará inicio al proceso de reconstitución del deterioro general a partir del mes de enero de 2021, durante un periodo máximo de un (1) año, en alícuotas mensuales iguales.
- f. Se revelará en las notas a los estados financieros a corte de diciembre de 2020, el valor estimado del deterioro no contabilizado durante el presente año.

ARTICULO 6. EVALUACION DE LA CARTERA DE CREDITOS

El proceso de evaluación de la totalidad de la cartera de créditos, de que trata el numeral 2.4. del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera y a la circular externa No. 21 de 2020, deberá realizarse con información a corte de los meses de mayo y noviembre, y reflejar los resultados a corte de junio y diciembre de cada año. Para estos efectos, deberá considerar, entre los parámetros de evaluación, las perspectivas de reactivación económica de sus deudores.

A partir de la expedición de la circular externa No. 21 de 2020, no se exigirá la evaluación trimestral prevista en el numeral 2.4., del capítulo II de la circular básica contable y financiera.

ARTICULO 7. EXCEPCIONES DE LEY DE ARRASTRE

Los créditos nuevos que se otorguen en el contexto de la emergencia generada por el Covid-19 y que cuenten con garantías otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías – FNG y el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, se podrán exceptuar de la aplicación de la regla de arrastre, prevista en el numeral 5 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera.

ARTICULO 8. ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN

COONFIE deberá adoptar una estrategia de comunicación que le permita dar a conocer a sus asociados, las políticas adoptadas en cumplimiento de la Circular Externa No. 17 de 2020 y los efectos de la aplicación de tales medidas.

Así mismo, deberá poner a disposición de los asociados los mecanismos bajo los cuales el órgano de control social podrá dar trámite en forma prioritaria y resolverá de manera ágil, clara y oportuna las inquietudes, quejas y reclamos en relación con la aplicación de las medidas adoptadas.

Esta estrategia deberá ser aprobada por el Consejo de Administración y contener como mínimo lo siguiente:

- La información de las alternativas disponibles para el manejo de los créditos, que incluya información sobre la cuota mensual, tasa y plazo.
- Los mecanismos y canales de comunicación adoptados para dar a conocer a sus asociados, las nuevas condiciones de sus créditos y brindar información pertinente y oportuna.
- La participación del órgano de control social de la organización, para efectos de atender las peticiones, quejas y reclamos de los asociados.
- Los mecanismos de monitoreo periódico de la estrategia de la comunicación.

ARTICULO 9. ORGANOS DE APROBACION

El Consejo de Administración faculta al Comité de Cobranza y Normalización de Cartera para que realice la evaluación, aprobación y comunicación de las medidas adoptadas al interior de la Cooperativa en torno a la Circular Externa No. 17 de 2020, la Circular Externa No. 18 de 2020 y la circular externa No. 21 de 2020, con el acompañamiento y supervisión de la Subgerencia Financiera.



ARTICULO 10. ORGANOS DE CONTROL

Se contará con un sistema de control, que permita la identificación y seguimiento de los créditos cobijados con las medidas adoptadas por la organización en aplicación de la Circular Externa 11 de 2020, Circular Externa 17 de 2020, la Circular Externa 18 de 2020 y la circular externa No. 21 de 2020, incluida su calificación de riesgo y se deberá tener disponible la relación de estos créditos, para cuando la Superintendencia lo requiera.

El Revisor Fiscal deberá verificar el estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Circular Externa 11 de 2020, la Circular Externa 17 de 2020, la Circular Externa No. 18 de 2020 y la circular externa No. 21 de 2020, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular, dentro del dictamen que rinde respecto a los estados financieros, y deberá informar a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que advierta en el ejercicio de su labor.

ARTICULO 11. PERIODO TRANSITORIO

Por el periodo transitorio, los cambios a las condiciones de los créditos en los términos aquí señalados y en atención a lo previsto en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, no se entenderán como una práctica generalizada para la normalización de cartera.

ARTICULO 12. VIGENCIA: El presente Acuerdo fue aprobado en sesión del Consejo de Administración del día 16 de enero de 2021, según consta en Acta No. 001 y deroga las normas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha hasta el 30 de junio del 2021.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR SERRATO TRIANA
Presidente Consejo de Administración

JAVIER IBARRA FAJARDO
Secretario Consejo de Administración